



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de abril de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-000175-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00175-00
Folio No. 0175

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de abril de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2023-00175-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JORGE LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.418.846 a favor del endosatario en propiedad **JORGE MARIO ARROYO TURIZO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.851.355, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de

Letra de Cambio de fecha 15 de enero del 2019: por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 31.39% efectivo anual desde el quince (15) de enero de 2019 hasta el quince (15) de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa 47.29%, efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de enero de 2021; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **DAVID MANUEL ZARZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.547 expedida en Corozal – Sucre y con Tarjeta Profesional No. 139.560 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **JORGE MARIO ARROYO TURIZO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.851.355, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la letra de cambio de **fecha 15 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282aa01f7fa688298f6be7d2ff335ce8745b3db3699e69e6010765cba23cf48e**

Documento generado en 25/04/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>